REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 963

Quito, miércoles 15 de marzo de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1323 **Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior; Rodrigo Riofrío Machuca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la República de Kenia, con sede en Adís Abeba, Etiopia 3**

1324 **Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior; Rodrigo Riofrío Machuca, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves, con sede en Santo Domingo, República Dominicana..... 3**

1325 **Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Árabe de Egipto 4**

1326 **Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Juan Diego Stacey Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá 4**

1327 **Colóquese en situación militar de disponibilidad al señor Contralmirante Freddy Eduardo García Calle 5**

1328 **Colóquese en situación militar de disponibilidad al señor Contralmirante Ronald Lizandro Muñoz Cedeño 5**

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA:

SAG-01-2016 **Expídese el manual de procedimiento para toma de muestras y emisión de marbetes de semilla..... 6**

SAG-02-2016 **Expídese el instructivo para semilla importada 36**

No. 1323

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Kenia ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador, Denys Toscano Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Kenia, con sede en Adís Abeba, Etiopia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador, Denys Toscano Amores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Kenia, con sede en Adís Abeba, Etiopia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1324

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Rodrigo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves, con sede en Santo Domingo, República Dominicana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior; Rodrigo Riofrío Machuca, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente del Ecuador ante el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves, con sede en Santo Domingo, República Dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR..

No. 1325

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión:

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servido Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Árabe de Egipto ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Árabe de Egipto; y,

En ejercicio de las atribuciones que te confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Rafael Alberto Veintimilla Chiriboga, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1326

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de Canadá ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Juan Diego Stacey Moreno, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Juan Diego Stacey Moreno, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Canadá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1327

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 de la Constitución de la República, contempla como atribuciones y deberes de la Presidenta y Presidente de la República: *"(...) 5 Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)";*

Que el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece.*"Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional";*

Que, el artículo 65 de la citada Ley, dispone: *"La situación militar se establecerá:- A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo (...)";*

Que, el artículo 74 de la referida Ley preceptúa: *"Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica.";*

Que, el artículo 76 de la prenombrada Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas:

"(...) i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 del 9 de diciembre de 2016 se resolvió; *"NOMBRAR como Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Contralmirante, Carlos Renán Ruiz Cornejo.";*

Que mediante la Resolución CONALM No. 074-2016 del 19 de diciembre de 2016 el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, resuelve disponer el cambio de la situación militar del señor Contralmirante FREDDY EDUARDO GARCÍA CALLE de servicio activo al de disponibilidad con fecha 09 de diciembre de 2016; y,

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. ARE-COGMAR-PER-2017-0010-O del 19 de enero de 2017, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente para que sea colocado en situación de disponibilidad al señor Contralmirante FREDDY EDUARDO GARCÍA CALLE.

En ejercido de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y lo dispuesto en el artículo 65, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 09 de diciembre de 2016, de conformidad al artículo 76, letra i) en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor Contralmirante FREDDY EDUARDO GARCÍA CALLE.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

No. 1328

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 147 de la Constitución de la República, contempla como atribuciones y deberes de la Presidenta y Presidente de la República. *"(...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control (...)";*

Que el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, establece. *"Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional";*

Que, el artículo 65 de la citada Ley, dispone: *"La situación militar se establecerá: - A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo (...)";*

Que, el artículo 74 de la referida Ley preceptúa: *"Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica."*

Que, el artículo 76 de la prenombrada Ley establece que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: *"i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 del 9 de diciembre de 2016 se resolvió: *"NOMBRAR como Comandante General de la Fuerza Naval, al señor Contralmirante, Carlos Renán Ruiz Cornejo.";*

Que, el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. ARE-COGMAR-PER-2017-0010-O del 19 de enero de 2017, remite al Ministerio de Defensa Nacional el expediente para que sea colocado en situación de disponibilidad al señor Contralmirante RONALD LIZANDRO MUÑOZ CEDEÑO.

Que, la Resolución CONALM No. 075-2016 del 19 de diciembre de 2016, el Consejo de Oficiales Almirantes de la Fuerza Naval, resuelve colocar con fecha 09 de diciembre de 2016 en situación de disponibilidad al señor Contralmirante RONALD LIZANDRO MUÑOZ CEDEÑO, de conformidad con los artículos 48, 65 y 74 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; y lo dispuesto en el artículo 65, de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de disponibilidad con fecha 09 de diciembre de 2016, de conformidad al artículo 76, letra i) en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, al señor Contralmirante RONALD LIZANDRO MUÑOZ CEDEÑO.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 22 de febrero de 2017.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito, 24 de febrero del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Alexis Mera Giler
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. SAG-01-2016

EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es atribución de los ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 226 establece que "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre

otras: *"6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas."* y 10: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que, el Artículo 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el Artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.";*

Que, el artículo 410 de la Constitución señala que*: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauraciones de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas* que protejan y promueva la soberanía alimentaria";

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado, las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociación de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares; así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promueven y protejan la agrobiodiversidad;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que el Estado, las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, se expidió la Codificación de la Ley de Semillas, elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *"Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización";*

Que, el Artículo 4 de la Ley de Semillas Codificada, establece que sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Semillas, corresponde al Departamento de Certificación de Semillas (Dirección de Agrobiodiversidad y Cambio Climático), del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca hoy MAGAP, el control de la certificación de semillas en el país, y la aplicación de la Ley de Semillas y sus reglamentos;

Que, el Artículo 6 de la Ley de Semillas Codificada, determina que *"El Ministerio de Agricultura y Ganadería-* hoy MAGAP*, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expendan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.";*

Que, el Artículo 19 de la Ley de Semillas Codificada faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedir los reglamentos pertinentes para la aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería-hoy MAGAP, en cuyo Libro primero Título VI, consta el Reglamento a la Ley de Semillas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1311 del 24 de septiembre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 807 del 10 de octubre de 2012, se deroga el Título VI del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el cual consta el Reglamento a la Ley de Semillas, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial de marzo de 2003;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 286 del 09 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 231 del 23 de abril del 2014, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Ministerio de Ambiente la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, así como las competencias constantes en la Norma de Semillas Forestales de especies comerciales, para establecer regulaciones respecto de las actividades públicas y privadas relacionadas con la producción, comercialización y control de calidad de semillas de especies forestales comerciales en el país;

Que, el Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 414 con fecha 27 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No.

228 del 10 de diciembre del 2007, donde se conforma el Consejo Nacional de Semillas como organismo Técnico Asesor, encargado de emitir criterios técnicos, previos a la autorización que debe otorgar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme lo determina la Ley de Semillas Codificada y su reglamento;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853 del 18 de diciembre de 2012, se expide la normativa para la aplicación de la Ley de Semillas;

Que, la disposición transitoria segunda del citado Acuerdo Ministerial, señala que la Subsecretaría de Agricultura a través de la Dirección de Agrobiodiversidad y Cambio Climático, generará manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de dicho Acuerdo, previa la emisión de informe técnico por parte del Consejo Nacional de Semillas;

Que, mediante Acta de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Semillas del 24 de octubre del 2016, los miembros del CNS emiten el criterio favorable para el "Manual de procedimiento para la toma de muestras, análisis de calidad y emisión de marbetes; y,

Que, es indispensable contar con un manual de procedimiento que procure un rápido y eficiente accionar para la toma de muestras, ingreso de la muestra al laboratorio y análisis de calidad y la emisión de marbetes para semilla;

Resuelve:

EXPEDIR EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA TOMA DE MUESTRAS Y EMISIÓN DE MARBETES DE SEMILLA

Título I
Principios Generales.

Artículo 1.- Finalidad.- La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para realizar la toma de muestras para análisis de calidad en laboratorio y emisión de marbetes a la semilla con fines de producción, importación y comercialización, para garantizar la calidad de la semilla producida y comercializada a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instrumento aplica a toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, importación y comercialización semillas, mismo que deberá estar registrada en el MAGAP; así como también para los inspectores de semillas de cada una de las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP, Dirección de Agrobiodiversidad y Cambio Climático, y AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Definiciones.- En el presente instrumento se utilizarán los términos establecidos en la Ley de Semillas, Normativa para la Aplicación de la Ley de Semillas, y los siguientes:

3.1. Lote de semillas: Es una cantidad específica de semilla que es única y físicamente identificable.

3.2. Muestreo: La acción de obtener una muestra representativa de un lote de semilla definido, con la finalidad de realizar el análisis de calidad de laboratorio.

3.3. Sub muestra (muestra primaria): Es la porción de muestra de semilla tomada aleatoriamente de un lote de semilla, durante una única acción de muestreo.

3.4. Muestra Compuesta: Es la mezcla y combinación de todas las muestras primarias obtenidas de un lote de semillas.

3.5. Muestra para enviar a análisis de laboratorio.- Es la muestra que va a ser enviada al laboratorio y puede comprender toda la muestra compuesta o una parte de la misma.

Artículo 4.- De la toma de muestra.- Los inspectores de semilla institucionales, realizarán el proceso de toma de muestras en los tiempos establecidos en el Anexo No. 4. de la siguiente manera:

4.1.- Para el caso de semilla sexual.- la toma de muestras se realizará de la siguiente manera:

4.1.1. En campo, para análisis de calidad (física y fisiológica), en caso de análisis de calidad fitosanitario lo realizará la Autoridad Competente respectiva; y,

4.1.2. En planta de beneficio o almacenamiento, para análisis de calidad (física, fisiológica y fitosanitario), según el siguiente detalle:

Una vez que la semilla se encuentre en planta de beneficio o almacenamiento, el operador de semillas deberá solicitar la toma de muestras (Anexo No. 1) al Director Provincial del MAGAP correspondiente, para el respectivo análisis de calidad en los laboratorios de la Autoridad Nacional Fitosanitaria.

El inspector de semillas coordinará con el interesado la toma de muestras en planta de beneficio o almacenamiento, una vez asignada la solicitud respectiva.

El inspector de semilla realizará la toma de muestras según las directrices establecidas por la Asociación Internacional de Análisis de Semilla (International Testing Seeding Asociation - ISTA) referidas en el Anexo No.2 y No.3, considerando lo siguiente:

- Tamaño de muestra para el análisis de calidad;
- Tamaño de lote de acuerdo a la especie; y,
- Determinar el número de sub muestras de acuerdo al tamaño de lote.

4.2 En el caso de material vegetativo de propagación asexual, la toma de muestras se realizará y de la siguiente manera:

4.2.1. En campo, para análisis de calidad (física y fisiológica), en caso de análisis de calidad fitosanitario lo realizará la Autoridad Competente respectiva; y,

4.2.2. En planta de beneficio o almacenamiento, para análisis de calidad fitosanitario, lo realizará la Autoridad Competente respectiva según su normativa vigente.

Artículo 5.- Ingreso *de las muestras al laboratorio.-* Una vez tomada la muestra el inspector de semillas institucional, deberá ingresar la/s muestra/s en el laboratorio o en las oficinas de la Dirección Distrital de la Autoridad Nacional Fitosanitaria, según el siguiente detalle:

- Muestra de semilla debidamente identificada (Anexo No.5);
- Orden de Trabajo con la información completa debidamente firmada; y,
- Adicionalmente, el operador o su representante deberán entregar en el laboratorio lo siguiente:

a) Análisis de calidad de semilla de país de origen (semilla importada) y,

b) Factura de pago del servicio correspondiente al análisis de calidad.

Artículo 6.- Análisis de calidad de semillas.- Una vez ingresada la muestra y los documentos habilitantes a la Autoridad Nacional Fitosanitaria, el analista de Laboratorio deberá seguir el siguiente procedimiento en los tiempos establecidos en el Anexo No. 4.:

a) Verificará que:

- En la orden de trabajo se consigne toda la información requerida;
- El valor consignado en la factura esté en función de los análisis solicitados; y,
- La cantidad de la muestra sea la requerida para la elaboración del análisis.

b) Realizar los análisis solicitados y una vez obtenidos los resultados, realizará la comparación de los mismos con los estándares de calidad establecidos para cada especie en la normativa nacional vigente.

En caso de no existir estándares de calidad para una determinada especie en la normativa nacional, se considerará el análisis de calidad del país de origen, hasta que sean normadas por la Autoridad Competente de Semillas.

c) Elaborará y remitirá el informe de resultados al inspector de semillas respectivo, donde recomendará la aprobación o rechazo del lote de semillas.

En el caso de la presencia o sospecha de plagas, los Inspectores Fitosanitarios, realizarán el análisis fitosanitario correspondiente; luego de lo cual, se verificará la presencia de plagas que se transmitan por semillas y/o plagas que superen el umbral económico, según corresponda. Finalmente, notificará oportunamente a la Autoridad Competente de Semillas, así como al responsable fitosanitario de semillas de la Autoridad Nacional Fitosanitaria, quienes tomarán las acciones pertinentes dentro de sus competencias.

Artículo 7.- Autorización de emisión de marbetes.- Una vez recibido el informe de resultados de análisis de calidad, la Autoridad Competente en Semillas a través de los Inspectores de Semillas aprobará o rechazará la emisión de marbetes en los tiempos establecidos en el Anexo No. 4, mediante el formato respectivo (Anexo No. 6), previa verificación de cumplimiento de estándares de calidad, según la normativa vigente para la especie y la categoría.

En caso de rechazo el inspector de semillas notificará al interesado, quien tiene opción de solicitar re muestreo por una sola vez, el cual debe solicitarse según el procedimiento de toma de muestras convencional detallado en el Artículo 1. del presente instrumento.

Artículo 8.- Impresión o sellado de marbetes.- Una vez recibida la autorización por parte de la Autoridad Competente de Semillas, la Autoridad Nacional Fitosanitaria procederá a la impresión o sellado de los marbetes según la información remitida y entrega al interesado.

El marbete deberá tener características únicas y ser numerado para evitar su duplicación, la dimensión del marbete es de 16 x 10 cm (largo x ancho) y su formato deberá tener la información establecida para tal efecto (Anexo No. 7 y 8).

La impresión del marbete se llevará a cabo en una impresora determinada para este fin, con el material autorizado por la Autoridad Competente de Semilla que garantice su calidad y seguridades necesarias para evitar falsificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL: La Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 5 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Gabriel Villacis Bowen, Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 21 de febrero de 2017.- f.) Secretario General MAGAP.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Subsecretaría de Agricultura

Anexo No.1

Solicitud de toma de muestras.

a) Para Semilla Importada

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Ciudad, ____ (dd-mm-año)

Sres.

Para: Director Provincial Agropecuario

Copia: Director de Agrobiodiversidad

Presente:

Yo, _____ con C.C/RUC. _____, por mis propios derechos/Representante Legal de la empresa _____ _____, solicito a usted se designe a quien corresponda la toma de muestras para análisis de calidad de la semilla importada

Identificación	Especie	Cultivar	Origen	Presentación (kg)	Cantidad Total kg

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca COPIA CERTIFICADA

Atentamente,

_____

Nombre:

La información consignada en el presente formulario será sujeto a control posterior con base a la información de las importaciones realizadas generadas por la Autoridad Nacional Fitosanitaria. En el caso de detectar inconsistencias será sancionado conforme a la Ley de Semillas y su Reglamento.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca
Subsecretaría de Agricultura

b) Para Semilla de Producción Nacional

Sres.

Para: Director Provincial Agropecuario

Copia: Director de Agrobiodiversidad

Presente:

Yo, _____ con C.C/RUC. _____, por mis propios derechos/Representante Legal de la empresa _____ _____, solicito a usted se designe a quien corresponda la toma de muestras para análisis de calidad de la semilla (nacional):

Especie	Cultivar / Variedad	Número de Solicitud	Campo multiplicación (ha)	Fecha de Cosecha	Fecha de Proceso	Producción Total Real * / Bruta (kg)	% de Merma	Merma (kg)	Producción Total Semilla (kg)	Número de Lotes	Número de Lote	Producción Semilla / Lote	Superficie cosechada /Lote (ha)	Número de envases / empaques	Presentación envase / empaque (kg)

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

_____
Nombre y firma del Operador de Semillas

*Se refiere a la Producción real de semilla (la información reflejada en el ticket de peso)

Ejemplos:

a) De un campo de multiplicación de obtienen varios lotes de semilla

Especie	Cultivar / Variedad	Número de Solicitud	Campo multiplicación (ha)	Fecha de Cosecha	Fecha de Proceso	Producción Total Real* / Bruta (kg)	% de Merma	Merma (kg)	Producción Total Semilla (kg)	Número de Lotes	Número de Lote	Producción Semilla / Lote	Superficie cosechada /Lote (ha)	Número de envases / empaques	Presentación envase / empaque (kg)
PAPA	SUPERCHOLA	1166	4	11/08/2016	11/10/2016	50.000	20%	10.000	40.000	4	1166-1	10.000	1	333	30
											1166-2	10.000	1	222	45
											1166-3	10.000	1	333	30
											1166-4	10.000	1	222	45
TOTAL												40.000	4	1111	

b) De un campo de multiplicación se obtiene un lote de semilla

Especie	Cultivar / Variedad	Número de Solicitud	Campo multiplicación (ha)	Fecha de Cosecha	Fecha de Proceso	Producción Total Real* / Bruta (kg)	% de Merma	Merma (kg)	Producción Total Semilla (kg)	Número de Lotes	Número de Lote	Producción Semilla / Lote	Superficie cosechada /Lote (ha)	Número de envases / empaques	Presentación envase / empaque (kg)
PAPA	SUPERCHOLA	1590	3	25/08/2017	26/08/2017	10.000	20%	2.000	8.000	1	1590	8.000	3	178	45

Anexo No.2

Tamaño de Lote y de Muestra

1. Semillas Vegetales y Agrícolas

Especies	*Tamaño Máximo del Lote (kg)*	*Tamaño Mínimo de muestra enviado al laboratorio (g)*
Abelmoschus esculentus (L.) Moench	*20.000*	*1.000*
Achillea millefolium L.	*10.000*	*5*
Aeschynomene americana L.	*10.000*	*120*
Agropyron cristatum (L.) Gaertn.	*10.000*	*40*
Agropyron desertorum (Fisch. ex Link) Schult.	*10.000*	*60*
Agrostis canina L.	*10.000*	*5*
Agrostis capillaris L.	*10.000*	*5*
Agrostis gigantea Roth	*10.000*	*5*
Agrostis stolonifera L. (includes A. palustris Hudson)	*10.000*	*5*
Allium cepa L.	*10.000*	*80*
Allium fistulosum L.	*10.000*	*50*
Allium porrum L.	*10.000*	*70*
Allium schoenoprasum L.	*10.000*	*30*
Allium tuberosum Rottler ex Spreng.	*10.000*	*100*
Alopecurus pratensis L.	*10.000*	*30*
Alysicarpus vaginalis (L.) DC.	*10.000*	*40*
Andropogon gayanus Kunth	*10.000*	*80*
Andropogon gerardi Vitman	*10.000*	*70*
Andropogon hallii Hack.	*10.000*	*100*
Anethum graveolens L.	*10.000*	*40*
Anthoxanthum odoratum L.	*10.000*	*20*
Anthriscus cerefolium (L.) Hoffm.	*10.000*	*60*
Anthyllis vulneraria L.	*10.000*	*60*
Apium graveolens L.	*10.000*	*10*
Arachis hypogaea L.	*30.000*	*1.000*
Arctium lappa L.	*10.000*	*50*
Arrhenatherum elatius (L.) P.Beauv. ex J.Presl & C.Presl	*10.000*	*80*
Asparagus officinalis L.	*20.000*	*1.000*
Astragalus cicer L.	*10.000*	*90*
Astrebla lappacea (Lindl.) Domin	*10.000*	*200*
Atriplex hortensis L.	*5.000*	*10*
Atropa belladonna L.	*10.000*	*30*

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
COPIA CERTIFICADA

Avena nuda L.	*30.000*	*1.000*
Avena sativa L.	*20.000**	*1.000*
Avena strigosa Schreb.	*30.000*	*500*
Axonopus compressus (Sw.) P.Beauv.	*10.000*	*10*
Axonopus fissifolius (Raddi) Kuhlm.	*10.000*	*10*
Beckmannia eruciformis (L.) Host	*10.000*	*20*
Beta vulgaris L. (all varieties)	*20.000*	*500*
Borago officinalis L.	*10.000*	*450*
Bothriochloa insculpta (Hochst. ex A.Rich.) A.Camus	*10.000*	*20*
Bothriochloa pertusa (L.) A.Camus	*10.000*	*10*
Bouteloua gracilis (Kunth) Lag. ex Griffiths	*10.000*	*60*
Brachiaria brizantha (Hochst. ex A.Rich) Stapf	*10.000*	*100*
Brachiaria decumbens Stapf	*10.000*	*100*
Brachiaria humidicola (Rendle) Schweick.	*10.000*	*100*
Brachiaria mutica (Forssk.) Stapf	*10.000*	*30*
Brachiaria ramosa (L.) Stapf	*10.000*	*90*
Brachiaria ruziziensis R.Germ. & C.M.Evrard	*20.000*	*150*
Brassica juncea (L.) Czern.	*10.000*	*40*
Brassica napus L.	*10.000*	*100*
Brassica napus L. var. napobrassica (L.) Rchb.	*10.000*	*100*
Brassica nigra (L.) W.D.J.Koch	*10.000*	*40*
Brassica oleracea L. (todas las variedades)	*10.000*	*100*
Brassica rapa L. (includes B. campestris L. and species previously known as B. chinensis, B. pekinensis and B. perviridis)	*10.000*	*70*
Bromus arvensis L.	*10.000*	*60*
Bromus carinatus Hook. & Arn.	*10.000*	*200*
Bromus catharticus Vahl	*10.000*	*200*
Bromus erectus Huds.	*10.000*	*100*
Bromus hordeaceus L.	*10.000*	*50*
Bromus inermis Leyss.	*10.000*	*90*
Bromus marginatus Steud.	*10.000*	*200*
Bromus riparius Rehmann	*10.000*	*90*
Bromus sitchensis Trin.	*10.000*	*200*
Cajanus cajan (L.) Huth	*20.000*	*1.000*
Calopogonium mucunoides Desv.	*20.000*	*400*
Camelina sativa (L.) Crantz	*10.000*	*40*
Cannabis sativa L.	*10.000*	*600*
Capsicum spp.	*10.000*	*150*
Carthamus tinctorius L.	*25.000*	*900*
Carum carvi L.	*10.000*	*80*
Cenchrus ciliaris L. (fascicles)	*10.000*	*60*

Cenchrus setiger Vahl	*20.000*	*150*
Centrosema molle Mart. ex Benth. (previously Centrosema pubescens Benth.)	*20.000*	*600*
Centrosema pascuorum Mart. ex Benth.	*20.000*	*550*
(Centrosema pubescens Benth. see Centrosema molle Mart. ex Benth.)	*20.000*	*550*
Chamaecrista rotundifolia (Pers.) Greene	*10.000*	*100*
Chloris gayana Kunth	*10.000*	*10*
Cicer arietinum L.	*30.000*	*1.000*
Cichorium endivia L.	*10.000*	*40*
Cichorium intybus L.	*10.000*	*50*
Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. & Nakai	*20.000*	*1.000*
Claytonia perfoliata Donn ex Willd.	*10.000*	*20*
Corchorus capsularis L.	*10.000*	*150*
Corchorus olitorius L.	*10.000*	*150*
Coriandrum sativum L.	*10.000*	*400*
Crambe abyssinica Hochst. ex R.E.Fr.	*10.000*	*200*
Crotalaria brevidens Benth. (includes Crotalaria intermedia Kotschy)	*10.000*	*150*
Crotalaria juncea L.	*10.000*	*700*
Crotalaria lanceolata E.Mey.	*10.000*	*70*
Crotalaria pallida Aiton	*10.000*	*150*
Crotalaria spectabilis Roth	*10.000*	*350*
Cucumis melo L.	*10.000*	*150*
Cucumis sativus L.	*10.000*	*150*
Cucumis spp.	*10.000*	*150*
Cucurbita maxima Duchesne	*20.000*	*1.000*
Cucurbita moschata Duchesne	*10.000*	*350*
Cucurbita pepo L.	*20.000*	*1.000*
Cucurbita spp.	*10.000*	*350*
Cucurbita hybrids	*10.000*	*350*
Cuminum cyminum L.	*10.000*	*60*
Cyamopsis tetragonoloba (L.) Taub.	*20.000*	*1.000*
Cynara cardunculus L.	*10.000*	*900*
Cynodon dactylon (L.) Pers.	*10.000*	*10*
Cynosurus cristatus L.	*10.000*	*20*
Dactylis glomerata L.	*10.000*	*30*
Daucus carota L.	*10.000*	*30*
Deschampsia cespitosa (L.) P.Beauv.	*10.000*	*10*
Deschampsia flexuosa (L.) Trin.	*10.000*	*10*
Desmodium intortum (Mill.) Urb.	*10.000*	*40*
Desmodium uncinatum (Jacq.) DC.	*20.000*	*120*

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Dichanthium aristatum (Poir.) C.E.Hubb.	*10.000*	*30*
Dichondra micrantha Urb. (previously Dichondra repens J.R.Forst. & G.Forst.)	*10.000*	*50*
Digitaria eriantha Steud. (includes Digitaria decumbens Stent)	*10.000*	*12*
Echinochloa crus-galli (L.) P.Beauv.	*10.000*	*80*
Ehrharta calycina Sm.	*10.000*	*40*
Eleusine coracana (L.) Gaertn.	*10.000*	*60*
Elymus lanceolatus (Scribn. & J.G.Sm.) Gould	*10.000*	*80*
Elymus trachycaulus (Link) Gould ex Shinners	*10.000*	*80*
Elytrigia elongata (Host) Nevski	*10.000*	*200*
Elytrigia intermedia (Host) Nevski	*10.000*	*150*
Elytrigia repens (L.) Desv. ex Nevski	*10.000*	*100*
Eragrostis curvula (Schrad.) Nees	*10.000*	*10*
Eragrostis tef (Zuccagni) Trotter	*10.000*	*10*
Eruca sativa Mill.	*10.000*	*40*
Fagopyrum esculentum Moench	*10.000*	*600*
Festuca arundinacea Schreb.	*10.000*	*50*
Festuca filiformis Pourr.	*10.000*	*25*
Festuca heterophylla Lam.	*10.000*	*60*
Festuca ovina L. (todas las variedades)	*10.000*	*25*
Festuca pratensis Huds.	*10.000*	*50*
Festuca rubra L. s.l. (todas las variedades)	*10.000*	*30*
Festuca trachyphylla (Hack.) Krajina (synonym Festuca brevipila R.Tracey)	*10.000*	*25*
×Festulolium Asch. & Graebn.	*10.000*	*60*
Foeniculum vulgare Mill.	*10.000*	*180*
Fragaria spp.	*10.000*	*10*
Galega orientalis Lam.	*10.000*	*200*
Glycine max (L.) Merr.	*10.000**	*1.000*
Gossypium spp.	*10.000**	*1.000*
Hedysarum coronarium L. (fruta)	*10.000*	*300*
Hedysarum coronarium L. (semilla)	*10.000*	*120*
Helianthus annuus L.	*25.000*	*1.000*
Hibiscus cannabinus L.	*10.000*	*700*
Holcus lanatus L.	*10.000*	*10*
Hordeum vulgare L.	*20.000**	*1.000*
Ipomoea aquatica Forssk.	*20.000*	*1 000*
Koeleria macrantha (Ledeb.) Schult.	*10.000*	*10*
Kummerowia stipulacea (Maxim.) Makino	*10.000*	*50*
Kummerowia striata (Thunb.) Schindl.	*10.000*	*40*
Lablab purpureus (L.) Sweet	*20.000*	*1.000*
Lactuca sativa L.	*10.000*	*30*

Lagenaria siceraria (Molina) Standl.	*20.000*	*1.000*
Lathyrus cicera L.	*20.000*	*1.000*
Lathyrus hirsutus L.	*10.000*	*700*
Lathyrus sativus L.	*20.000*	*1.000*
Lens culinaris Medik.	*30.000*	*600*
Lepidium sativum L.	*10.000*	*60*
Lespedeza juncea (L. f.) Pers.	*10.000*	*30*
Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	*20.000*	*1.000*
Linum usitatissimum L.	*10.000*	*150*
Listia bainesii (Baker) B.-E. van Wyk & Boatwr. (previously Lotononis bainesii Baker)	*10.000*	*10*
Lolium xhybridum Hausskn. (anteriormente Lolium xboucheanum Kunth)	*5.000**	*60*
Lolium multiflorum Lam.	*5.000**	*60*
Lolium perenne L.	*5.000**	*60*
Lolium rigidum Gaudin	*5.000**	*60*
(Lotononis bainesii Baker vease Listia bainesii (Baker) B.-E. van Wyk & Boatwr.)		
Lotus corniculatus L.	*10.000*	*30*
Lotus tenuis Waldst. & Kit. ex Willd.	*10.000*	*30*
Lotus uliginosus Schkuhr	*10.000*	*20*
Luffa acutangula (L.) Roxb.	*20.000*	*1.000*
Luffa aegyptiaca Mill.	*20.000*	*1.000*
Lupinus albus L.	*30.000*	*1.000*
Lupinus angustifolius L.	*30.000*	*1.000*
Lupinus luteus L.	*30.000*	*1.000*
Macroptilium atropurpureum (DC.) Urb.	*20.000*	*350*
Macroptilium lathyroides (L.) Urb.	*20.000*	*200*
Macrotyloma axillare (E.Mey.) Verdc.	*20.000*	*250*
Macrotyloma uniflorum (Lam.) Verdc.	*20.000*	*800*
Medicago arabica (L.) Huds. (in burr)	*10.000*	*600*
Medicago arabica (L.) Huds. (out of burr)	*10.000*	*50*
Medicago italica (Mill.) Fiori (incluye Medicago tornata (L.) Mill.)	*10.000*	*100*
Medicago littoralis Rohde ex Loisel.	*10.000*	*70*
Medicago lupulina L.	*10.000*	*50*
Medicago orbicularis (L.) Bartal.	*10.000*	*80*
Medicago polymorpha L.	*10.000*	*70*
Medicago rugosa Desr.	*10.000*	*180*
Medicago sativa L.	*10.000*	*50*
Medicago scutellata (L.) Mill.	*10.000*	*400*
Medicago truncatula Gaertn.	*10.000*	*100*
Melilotus albus Medik.	*10.000*	*50*

Melilotus indicus (L.) All.	*10.000*	*50*
Melilotus officinalis (L.) Lam.	*10.000*	*50*
Melinis minutiflora P.Beauv.	*10.000*	*5*
Momordica charantia L.	*20.000*	*1.000*
Mucuna pruriens (L.) DC. (incluye especies anteriormente conocidas como M. aterrima (Piper & Tracy) Holland, M. cochinchinensis (Lour.) A.Chev. and Stizolobium deeringianum Bort.)	*20.000*	*1.000*
Nasturtium officinale R.Br.	*10.000*	*5*
Neonotonia wightii (Wight & Arn.) J.A.Lackey	*10.000*	*150*
Nicotiana tabacum L.	*10.000*	*5*
Ocimum basilicum L.	*10.000*	*40*
Oenothera biennis L.	*10.000*	*10*
Onobrychis viciifolia Scop. (fruta)	*10.000*	*600*
Onobrychis viciifolia Scop. (semilla)	*10.000*	*400*
Origanum majorana L.	*10.000*	*5*
Origanum vulgare L.	*10.000*	*5*
Ornithopus compressus L.	*10.000*	*120*
Ornithopus sativus Brot.	*10.000*	*90*
Oryza sativa L.	*20.000**	*700*
Panicum antidotale Retz.	*10.000*	*20*
Panicum coloratum L.	*10.000*	*20*
Panicum maximum Jacq.	*10.000*	*20*
Panicum miliaceum L.	*10.000*	*150*
Panicum virgatum L.	*10.000*	*30*
Papaver somniferum L.	*10.000*	*10*
Pascopyrum smithii (Rydb.) Barkworth & D.R.Dewey	*10.000*	*150*
Paspalum dilatatum Poir.	*10.000*	*50*
Paspalum notatum Flüggé	*10.000*	*70*
Paspalum plicatulum Michx.	*10.000*	*40*
Paspalum scrobiculatum L.	*10.000*	*80*
Paspalum urvillei Steud.	*10.000*	*30*
Paspalum virgatum L. (anteriormente Paspalum wettsteinii Hack.)	*10.000*	*30*
Pastinaca sativa L.	*10.000*	*100*
Pennisetum clandestinum Hochst. ex Chiov.	*10.000*	*70*
Pennisetum glaucum (L.) R.Br.	*10.000*	*150*
Petroselinum crispum (Mill.) Fuss	*10.000*	*40*
Phacelia tanacetifolia Benth.	*10.000*	*50*
Phalaris aquatica L.	*10.000*	*40*
Phalaris arundinacea L.	*10.000*	*30*
Phalaris canariensis L.	*10.000*	*200*

Phaseolus coccineus L.	*30.000*	*1.000*
Phaseolus lunatus L.	*30.000*	*1.000*
Phaseolus vulgaris L.	*5.000**	*1.000*
Phleum nodosum L.	*10.000*	*10*
Phleum pratense L.	*10.000*	*10*
Physalis pubescens L.	*10.000*	*20*
Pimpinella anisum L.	*10.000*	*70*
Piptatherum miliaceum (L.) Coss.	*10.000*	*20*
Pisum sativum L. s.l.	*20.000*	*1.000*
Plantago lanceolata L.	*10.000*	*60*
Poa annua L.	*10.000*	*10*
Poa bulbosa L.	*10.000*	*30*
Poa compressa L.	*10.000*	*5*
Poa nemoralis L.	*10.000*	*5*
Poa palustris L.	*10.000*	*5*
Poa pratensis L.	*10.000*	*5*
Poa secunda J.Presl (incluye Poa ampla Merr)	*10.000*	*15*
Poa trivialis L.	*10.000*	*5*
Portulaca oleracea L.	*10.000*	*5*
Psathyrostachys juncea (Fisch.) Nevski	*10.000*	*60*
Pseudoroegneria spicata (Pursh) Á.Löve	*10.000*	*80*
Psophocarpus tetragonolobus (L.DC,	*20.000*	*1.000*
Pueraria lobata (Willd.) Ohwi	*10.000*	*350*
Pueraria phaseoloides (Roxb.) Benth.	*20.000*	*300*
Raphanus sativus L.	*10.000*	*300*
Rheum rhaponticum L.	*10.000*	*450*
Ricinus communis L.	*20.000*	*1 000*
Rosmarinus officinalis L.	*10.000*	*30*
Rumex acetosa L.	*10.000*	*30*
Sanguisorba minor Scop.	*10.000*	*250*
Satureja hortensis L.	*10.000*	*20*
Schizachyrium scoparium (Michx.) Nash	*10.000*	*50*
Scorzonera hispanica L.	*10.000*	*300*
Secale cereale L.	*30.000*	*1.000*
Securigera varia (L.) Lassen	*10.000*	*100*
Sesamum indicum L.	*5.000**	*70*
Setaria italica (L.) P.Beauv.	*10.000*	*90*
Setaria sphacelata (Schumach.) Stapf & C.E.Hubb.	*10.000*	*30*
Sinapis alba L.	*10.000*	*200*
Solanum (sect. Lycopersicon) spp. (anteriormente Lycopersicon spp.	*10.000*	*15*

Solanum (sect. Lycopersicon) híbridos (anteriormente Lycopersicon hybrids)	10.000	15
Solanum lycopersicum L. (anteriormente Lycopersicon esculentum Mill.)	10.000	15
Solanum melongena L.	10.000	150
Solanum nigrum L.	10.000	25
Solanum tuberosum L.	5.000*	25
Sorghastrum nutans (L.) Nash	10.000	70
Sorghum xalmum Parodi	30.000	200
Sorghum bicolor (L.) Moench	20.000*	900
Sorghum bicolor (L.) Moench x S. sudanense (Piper) Stapf	20.000*	300
Sorghum halepense (L.) Pers.	10.000	90
Sorghum sudanense (Piper) Stapf	10.000	250
Spergula arvensis L.	10.000	40
Spinacia oleracea L.	10.000	250
Stylosanthes guianensis (Aubl.) Sw.	10.000	70
Stylosanthes hamata (L.) Taub.	10.000	70
Stylosanthes humilis Kunth	10.000	70
Stylosanthes scabra Vogel	10.000	80
Taraxacum officinale F.H.Wigg., s.l.	10.000	30
Tetragonia tetragonoides (Pall.) Kuntze	20.000	1.000
Thymus vulgaris L.	10.000	5
Tragopogon porrifolius L.	10.000	400
Trifolium alexandrinum L.	10.000	60
Trifolium campestre Schreb.	10.000	5
Trifolium dubium Sibth.	10.000	20
Trifolium fragiferum L.	10.000	40
Trifolium glomeratum L.	10.000	10
Trifolium hirtum All.	10.000	70
Trifolium hybridum L.	10.000	20
Trifolium incarnatum L.	10.000	80
Trifolium lappaceum L.	10.000	20
Trifolium michelianum Savi (incluye Trifolium balansae Boiss.)	10.000	20
Trifolium pratense L.	10.000	50
Trifolium repens L.	10.000	20
Trifolium resupinatum L.	10.000	20
Trifolium semipilosum Fresen.	10.000	20
Trifolium squarrosum L.	10.000	150
Trifolium subterraneum L.	10.000	250
Trifolium vesiculosum Savi	10.000	30
Trigonella foenum-graecum L.	10.000	450
Trisetum flavescens (L.) P.Beauv.	10.000	5

Subsecretaría de Agricultura

Triticosecale Wittm. ex A.Camus	*30.000*	*1.000*
Triticum aestivum L.	*20.000**	*1.000*
Triticum dicoccon Schrank	*30.000*	*1.000*
Triticum durum Desf.	*30.000*	*1.000*
Triticum spelta L.	*30.000*	*1.000*
Urochloa mosambicensis (Hack.) Dandy	*10.000*	*30*
Valerianella locusta (L.) Laterr.	*10.000*	*70*
Vicia benghalensis L.	*30.000*	*1.000*
Vicia ervilia (L.) Willd.	*30.000*	*1.000*
Vicia faba L.	*30.000*	*1.000*
Vicia narbonensis L.	*30.000*	*1.000*
Vicia pannonica Crantz	*30.000*	*1.000*
Vicia sativa L. (incluye V.angustifolia L.)	*30.000*	*1.000*
Vicia villosa Roth (incluye V. dasycarpa Ten.)	*30.000*	*1.000*
Vigna angularis (Willd.) Ohwi & H.Ohashi	*30.000*	*1.000*
Vigna marina (Burm.) Merr.	*30.000*	*800*
Vigna mungo (L.) Hepper	*30.000*	*1.000*
Vigna radiata (L.) R.Wilczek	*30.000*	*1.000*
Vigna subterranea (L.) Verdc.	*30.000*	*1.000*
Vigna unguiculata (L.) Walp.	*30.000*	*1.000*
Zea mays L.	*10.000**	*1.000*
Zoysia japonica Steud.	*10.000*	*10*

2.-Semillas Arbustos y Forestales

Especies	Tamaño Máximo del Lote (kg)	Tamaño Mínimo de muestra enviado al laboratorio (g)
Abies alba Mill.	1.000	240
Abies amabilis Douglas ex J.Forbes	1.000	200
Abies balsamea (L.) Mill.	1.000	40
Abies cephalonica Loudon	1.000	360
Abies cilicica (Antoine & Kotschy) Carrière	1.000	1.000
Abies concolor (Gordon & Glend.) Lindl. ex Hildebr.	1.000	160
Abies firma Siebold & Zucc.	1.000	200
Abies fraseri (Pursh) Poir.	1.000	40

Abies grandis (Douglas ex D.Don) Lindl.	1.000	100
Abies homolepis Siebold & Zucc.	1.000	80
Abies lasiocarpa (Hook.) Nutt.	1.000	50
Abies magnifica A.Murray	1.000	400
Abies nordmanniana (Steven) Spach	1.000	360
Abies numidica de Lannoy ex Carrière	1.000	500
Abies pinsapo Boiss.	1.000	320
Abies procera Rehder	1.000	160
Abies sachalinensis (F.Schmidt) Mast.	1.000	60
Abies veitchii Lindl.	1.000	40
Acacia spp.	1.000	70
Acer campestre L.	1.000	400
Acer negundo L.	500	200
Acer palmatum Thunb.	500	100
Acer platanoides L.	500	700
Acer pseudoplatanus L.	500	600
Acer rubrum L.	500	100
Acer saccharinum L.	500	1.000
Acer saccharum Marshall	500	360
Aesculus hippocastanum L.	5.000	500 semillas
Ailanthus altissima (Mill.) Swingle	1.000	160
Alnus cordata (Loisel.) Duby	1.000	12
Alnus glutinosa (L.) Gaertn.	1.000	8
Alnus incana (L.) Moench	1.000	4
Alnus rubra Bong.	1.000	4
Amorpha fruticosa L.	1.000	1.000
Berberis aquifolium Pursh (anteriormente *Mahonia aquifolium* (Pursh) Nutt.)	1.000	60
Betula papyrifera Marshall	300	10
Betula pendula Roth	300	10
Betula pubescens Ehrh.	300	10
Calocedrus decurrens (Torr.) Florin	300	160
Caragana arborescens Lam.	1.000	160
Carpinus betulus L.	1.000	500
Castanea sativa Mill.	5.000	500 semillas
Catalpa spp.	1.000	120
Cedrela spp.	1.000	80
Cedrus atlantica (Endl.) G.Manetti ex Carrière	1.000	400
Cedrus deodara (Roxb. ex D.Don) G.Don	1.000	600

Cedrus libani A.Rich.	1.000	400
Chamaecyparis lawsoniana (A.Murray) Parl.	1.000	20
Chamaecyparis nootkatensis (D.Don) Spach	1.000	20
Chamaecyparis obtusa (Siebold & Zucc.) Endl.	1.000	12
Chamaecyparis pisifera (Siebold & Zucc.) Endl.	1.000	10
Chamaecyparis thyoides (L.) Britton et al.	1.000	10
Cornus mas L.	1.000	1.000
Cornus sanguinea L.	1.000	300
Corylus avellana L.	5.000	500 frutas
Corymbia citriodora (Hook.) K.D.Hill & L.A.S.Johnson (anteriormente Eucalyptus citriodora Hook.)	1.000	40
Corymbia ficifolia (F.Muell.) K.D.Hill & L.A.S.Johnson (anteriormente Eucalyptus ficifolia F.Muell.)	1.000	40
Corymbia maculata (Hook.) K.D.Hill & L.A.S.Johnson (anteriormente Eucalyptus maculata Hook.)	1.000	40
Cotoneaster spp.	1.000	40
Crataegus monogyna Jacq.	1.000	400
Cryptomeria japonica (L. f.) D.Don	1.000	20
Cupressus arizonica Greene	1.000	60
Cupressus macrocarpa Hartw.	1.000	40
Cupressus sempervirens L.	1.000	40
Cydonia oblonga Mill.	1.000	50
Cytisus scoparius (L.) Link	1.000	40
Elaeagnus angustifolia L.	1.000	800
Eucalyptus astringens (Maiden) Maiden	1.000	40
Eucalyptus botryoides Sm.	1.000	15
Eucalyptus bridgesiana R.T.Baker	1.000	30
Eucalyptus camaldulensis Dehnh.	1.000	15
Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	1.000	30
Eucalyptus cladocalyx F.Muell.	1.000	40
Eucalyptus cloeziana F.Muell.	1.000	40
Eucalyptus cypellocarpa L.A.S.Johnson	1.000	30
Eucalyptus dalrympleana Maiden	1.000	30
Eucalyptus deanei Maiden	1.000	15
Eucalyptus deglupta Blume	1.000	10
Eucalyptus delegatensis R.T.Baker	1.000	40
Eucalyptus elata Dehnh.	1.000	40
Eucalyptus fastigata H.Deane & Maiden	1.000	40

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Eucalyptus glaucescens Maiden & Blakely	1.000	40
Eucalyptus globulus Labill. (incluye *E. maidenii* F.Muell. and E. saint-johnii (R.T.Baker) R.T.Baker)	1.000	60
Eucalyptus grandis W.Hill ex Maiden	1.000	15
Eucalyptus gunnii Hook. f.	1.000	15
Eucalyptus largiflorens F.Muell.	1.000	15
Eucalyptus leucoxylon F.Muell.	1.000	30
Eucalyptus macrorhyncha F.Muell. ex Benth.	1.000	40
Eucalyptus mannifera Mudie	1.000	15
Eucalyptus melliodora A.Cunn. ex Schauer	1.000	30
Eucalyptus microtheca F.Muell.	1.000	15
Eucalyptus moluccana Roxb.	1.000	30
Eucalyptus muelleriana A.W.Howitt	1.000	60
Eucalyptus nitens (H.Deane & Maiden) Maiden	1.000	30
Eucalyptus pauciflora Sieber ex Spreng. (incluye *E. niphophila Maiden & Blakely)*	1.000	60
Eucalyptus pilularis Sm.	1.000	60
Eucalyptus polybractea R.T.Baker	1.000	60
Eucalyptus radiata Sieber ex DC.	1.000	40
Eucalyptus regnans F.Muell.	1.000	30
Eucalyptus resinifera Sm.	1.000	30
Eucalyptus robusta Sm.	1.000	15
Eucalyptus rudis Endl.	1.000	15
Eucalyptus saligna Sm.	1.000	15
Eucalyptus sideroxylon A.Cunn. ex Woolls	1.000	30
Eucalyptus sieberi L.A.S.Johnson	1.000	40
Eucalyptus smithii R.T.Baker	1.000	30
Eucalyptus tereticornis Sm.	1.000	15
Eucalyptus viminalis Labill.	1.000	30
Euonymus europaeus L.	1.000	200
Fagus sylvatica L.	5.000	1.000
Fraxinus spp.	1.000	400
Ginkgo biloba L.	5.000	500 semillas
Gleditsia triacanthos L.	1.000	800
Ilex aquifolium L.	1.000	200
Juniperus communis L. (berries)	1.000	300
Juniperus communis L. (seeds)	1.000	40
Juniperus scopulorum Sarg.	1.000	70
Juniperus virginiana L.	1.000	100

Subsecretaría de Agricultura

Koelreuteria paniculata Laxm.	1.000	800
Laburnum alpinum (Mill.) J.Presl	1.000	140
Laburnum anagyroides Medik.	1.000	140
Larix decidua Mill.	1.000	35
Larix ×eurolepis A.Henry	1.000	35
Larix gmelinii (Rupr.) Rupr.	1.000	25
Larix kaempferi (Lamb.) Carrière	1.000	24
Larix laricina (D.Roi) K.Koch	1.000	25
Larix occidentalis Nutt.	1.000	25
Larix sibirica Ledeb.	1.000	25
Ligustrum vulgare L.	1.000	100
Liquidambar styraciflua L.	300	30
Liriodendron tulipifera L.	1.000	180
Malus spp. (except M. sargentii, M. sylvestris)	1.000	50
Malus sargentii Rehder	1.000	24
Malus sylvestris (L.) Mill.	1.000	160
Malva sylvestris L.	5.000	30
Morus spp.	1.000	20
Nothofagus alpina (Poepp. & Endl.) Oerst.	1.000	50
Nothofagus obliqua (Mirb.) Blume	1.000	60
Picea abies (L.) H.Karst.	1.000	40
Picea engelmannii Parry ex Engelm.	1.000	16
Picea glauca (Moench) Voss	1.000	10
Picea glehnii (F.Schmidt) Mast.	1.000	25
Picea jezoensis (Siebold & Zucc.) Carrière	1.000	25
Picea koyamae Shiras.	1.000	25
Picea mariana (Mill.) Britton et al.	1.000	6
Picea omorika (Pančić) Purk.	1.000	25
Picea orientalis (L.) Link	1.000	30
Picea polita (Siebold & Zucc.) Carrière	1.000	80
Picea pungens Engelm.	1.000	30
Picea rubens Sarg.	1.000	25
Picea sitchensis (Bong.) Carrière	1.000	12
Pinus albicaulis Engelm.	1.000	700
Pinus aristata Engelm.	1.000	100

COPIA DE SECRETARÍA GENERAL
Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca

Pinus banksiana Lamb.	1.000	25
Pinus brutia Ten.	1.000	100
Pinus canariensis C.Sm.	1.000	60
Pinus caribaea Morelet	1.000	100
Pinus cembra L.	1.000	1.000
Pinus cembroides Zucc.	1.000	1.000
Pinus clausa (Chapm. ex Engelm.) Vasey ex Sarg.	1.000	40
Pinus contorta Douglas ex Loudon	1.000	25
Pinus coulteri D.Don	1.000	1.000
Pinus densiflora Siebold & Zucc.	1.000	60
Pinus echinata Mill.	1.000	50
Pinus edulis Engelm.	1.000	1.000
Pinus elliottii Engelm.	1.000	160
Pinus flexilis E.James	1.000	500
Pinus glabra Walter	1.000	80
Pinus halepensis Mill.	1.000	100
Pinus heldreichii Christ	1.000	120
Pinus jeffreyi Balf.	1.000	600
Pinus kesiya Royle ex Gordon ("*khasya*')	1.000	80
Pinus koraiensis Siebold & Zucc.	1.000	2.000
Pinus lambertiana Douglas	1.000	1.000
Pinus merkusii Jungh. & de Vriese	1.000	120
Pinus monticola Douglas ex D.Don	1.000	90
Pinus mugo Turra	1.000	40
Pinus muricata D.Don	1.000	50
Pinus nigra J.F.Arnold	1.000	100
Pinus oocarpa Schiede ex Schltdl.	1.000	70
Pinus palustris Mill.	1.000	500
Pinus parviflora Siebold & Zucc.	1.000	500
Pinus patula Schltdl. & Cham.	1.000	40
Pinus peuce Griseb.	1.000	240
Pinus pinaster Aiton	1.000	240
Pinus pinea L.	1.000	1.000
Pinus ponderosa P.Lawson & C.Lawson	1.000	200
Pinus pumila (Pall.) Regel	1.000	40
Pinus radiata D.Don	1.000	160
Pinus resinosa Aiton	1.000	50

Pinus rigida Mill.	1.000	40
Pinus strobus L.	1.000	90
Pinus sylvestris L.	1.000	40
Pinus tabuliformis Carrière	1.000	100
Pinus taeda L.	1.000	140
Pinus taiwanensis Hayata	1.000	100
Pinus thunbergii Parl.	1.000	70
Pinus virginiana Mill.	1.000	50
Pinus wallichiana A.B.Jacks.	1.000	250
Platanus spp.	1.000	25
Platycladus orientalis (L.) Franco	1.000	120
Populus spp.	50	5
Prunus avium (L.) L.	1.000	900
Prunus padus L.	1.000	360
Prunus persica (L.) Batsch	5.000	500 semillas
Prunus serotina Ehrh.	1.000	500
Prunus spp. (TSW ≤ 200 g	1.000	1.000
Prunus spp. (TSW ≤ 200 g)	1.000	500 semillas
Pseudotsuga menziesii (Mirb.) Franco	1.000	60
Pyrus spp.	1.000	180
Quercus spp.	5.000	500 semillas
Robinia pseudoacacia L.	1.000	100
Rosa spp.	1.000	50
Salix spp.	50	5
Sequoia sempervirens (D.Don) Endl.	1.000	25
Sequoiadendron giganteum (Lindl.) J.Buchholz	1.000	25
Sorbus spp.	1.000	25
Spartium junceum L.	1.000	40
Styphnolobium japonicum (L.) Schott	1.000	100
Syringa spp.	1.000	30
Taxodium distichum (L.) Rich.	300	500
Taxus spp.	1.000	320
Tectona grandis L. f.	1.000	2.000
Thuja occidentalis L.	1.000	25
Thuja plicata Donn ex D.Don	1.000	10
Tilia cordata Mill.	1.000	180
Tilia platyphyllos Scop.	1.000	500

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL

Tsuga canadensis (L.) Carrière	1.000	25
Tsuga heterophylla (Raf.) Sarg.	1.000	10
Ulmus americana L.	1.000	30
Ulmus parvifolia Jacq.	1.000	20
Ulmus pumila L.	1.000	30
Viburnum opulus L.	1.000	160
Zelkova serrata (Thunb.) Makino	1.000	60

Fuente: ISTA Rules, 2016

3. **Otras Semillas:**

En caso de otras especies como: flores, plantas medicinales, hierbas, semillas pelletizadas y granuladas se deberá considerar lo establecido en las Reglas Internacionales de Muestreo de Semilla (ISTA).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- f.) Ilegible, Copia certificada.

Anexo No.3

Intensidad de muestreo (Número de muestras primarias - sub muestras) para conformar la muestra para análisis de laboratorio.

a) **En semilla almacenada a granel**

TAMAÑO DEL LOTE	NUMERO DE SUB MUESTRAS A TOMAR
Hasta 500 kg	Al menos 5 sub muestras
501 - 3.000 kg	Una sub muestra por cada 300 kg, pero no menos de 5 sub muestras
3.001 - 20.000 kg	Una sub muestra por cada 500 kg, pero no menos de 10 sub muestras
más de 20.000	Una sub muestra por cada 700 kg, pero no menos de 40 sub muestras

b) **En semilla envasada en saco mayores a 15 kg**

NÚMERO DE SACOS*	NÚMERO DE MUESTRAS PRIMARIAS A TOMAR
Hasta 4 sacos	Se toman tres (3) muestras primarias por cada saco
De 5 a 8 sacos	Se toman dos (2) muestras primarias de cada saco
De 9 a 15 sacos	Se toman una (1) muestra primaria de cada saco
De 16 a 30 sacos	Se toman 15 muestras primarias en total
De 31 a 59 sacos:	Se toman 20 muestras primarias en total
De 60 ó más sacos:	Se toman 30 muestras primarias en total

*La presentación del saco va a variar de acuerdo a la especie de la semilla

c) **En semilla envasada en pequeños recipientes (hasta menor o igual a 15 kg)**

- Se debe formar una unidad de muestreo de 100kg. Es decir se unen los envases pequeños con el fin de crear la unidad de muestreo (Ej. 10 envases de 10kg; o 100 envases de 1kg).

- Para la toma de muestras, cada unidad de muestreo de estos recipientes se considera como un saco, aplicando el siguiente cuadro:

NÚMERO DE SACOS	NÚMERO DE MUESTRAS PRIMARIAS A TOMAR
Hasta 4 sacos	Se toman tres (3) muestras primarias por cada saco
De 5 a 8 sacos	Se toman dos (2) muestras primarias de cada saco
De 9 a 15 sacos	Se toman una (1) muestra primaria de cada saco
De 16 a 30 sacos	Se toman 15 muestras primarias en total
De 31 a 59 sacos:	Se toman 20 muestras primarias en total
De 60 ó más sacos:	Se toman 30 muestras primarias en total

d) **Casos especiales.-** Existen casos donde se debe tomar en cuenta el alto costo comercial de la semilla y usar un criterio diferente para la intensidad de muestreo, la cual puede presentarse en diferente envase/empaque.

Ejemplo: Se requiere realizar una toma de muestras de 250 sacos de semilla de pastos de 25 kg. Acorde a lo mencionado anteriormente, la intensidad de muestreo debería ser 30 muestras primarias de diferentes sacos. Pero como la semilla de pastos es costosa se debe aplicar el muestreo por peso como si la semilla estuviese a granel. Es decir:

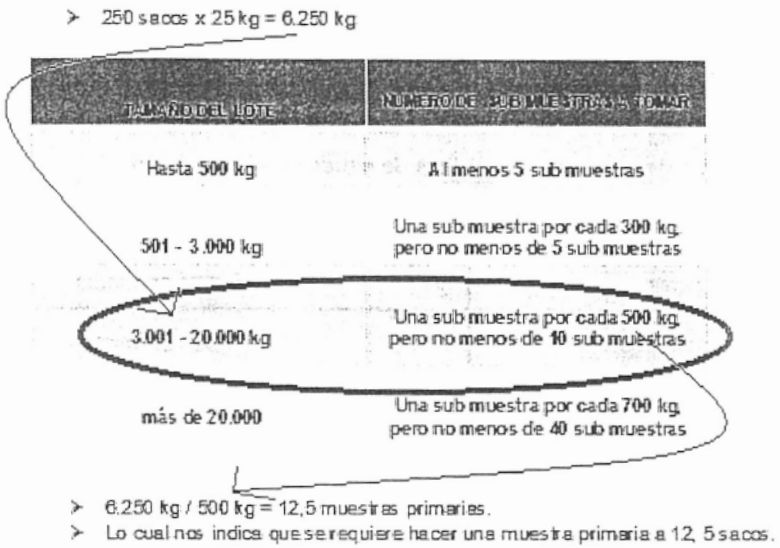

Anexo No.4

Tiempos máximos para el proceso de emisión de marbetes de semilla importada.

Detalle de Procesos Administrativos					
#	Actividad	Inicio	Fin	Responsable	días máx. hábiles
1	Toma de muestra	Ingreso solicitud de toma de muestra	Ingreso de la muestra a laboratorio autorizado	Inspector de Semilla	5
2	Traslado interno de la muestra en laboratorio	Traslado interno de la muestra	Recibe la muestra el analista de laboratorio	Laboratorio Autorizado	3
3	Análisis de calidad	Inicio de análisis de laboratorio de la muestra	Fin de análisis de laboratorio	Laboratorio Autorizado	15 a 30*
4	Informe de resultados de calidad de semilla	Elaboración de informe de resultados	Notificación al inspector de semilla	Laboratorio autorizado	2
5	Autorización o Rechazo del proceso	Recepción del Informe de Resultados	Autorización de Impresión de marbetes	Dirección de Agrobiodiversidad y Cambio Climático	2
6	Impresión o sellado de marbetes	Realiza impresión de marbetes	Entrega de marbetes impresos	AGROCALIDAD	2

**El tiempo varía de acuerdo a la especie de semilla que se esté analizando descrito en el cuadro siguiente:*

Detalle del proceso de análisis de calidad de laboratorio	
Especie	Rangos de días máx.
Especies de semilla de uso agrícola	15 días promedio
Especies de semillas de ornamentales	21 días promedio
Especies de semillas de forestales	21- 30 días *
Especies de semillas de hortalizas	18 días
Especies de semillas de pastos	15 - 25 días **

*Tiempo de análisis de calidad especies forestales:

ESPECIE FORESTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA ORTODOXA	SEMILLA SEMI RECALCITRANTE (intermedias)	SEMILLA RECALCITRANTE	TIEMPO DE ANÁLISIS SEGÚN NORMAS ISTA 2016
Fernán Sánchez	*Triplaris cumingiana*		X		21 días
Pino	*Pinus patula*	X			
Algarrobo	*Prosopis juliflora*			X	
Pachaco	*Schizolobium parahybum*		X		
Neem	*Azadirachta indica*			X	28 días
Laurel	*Cordia alliodora*		X		
Chuncho	*Cedrelinga catenaeformis*			X	
Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	X			
Jacarandá	*Jacaranda copaia*		X		
Balsa	*Ochroma lagopus*	X			
Pino	*Pinus radiata*	X			
Caucho	Hevea brasilensis			X	
Teca	*Tectona grandis*	X			
Ciprés	*Cupressus spp.*	X			30 días
Melina	*Gmelina arborea*	X			

** Tiempo de análisis de calidad especies de pastos:

ESPECIE PASTO	NOMBRE CIENTÍFICO	SEMILLA ORTODOXA	SEMILLA SEMI RECALCITRANTE	SEMILLA RECALCITRANTE	TIEMPO DE ANÁLISIS SEGÚN NORMAS ISTA 2016
Avena	*Avena sativa*			X	15 días
Trébol blanco	*Trifolium repens*	X			
Trébol rojo	*Trifolium pratense*	X			
Festuca	*Festuca arundinacea*	X			
Rye grass perenne	*Lolium perenne*	X			
Rye grass anual	*Lolium multiflorum*	X			
Leucaena	*Leucaena leucocephala*	X			
Alfalfa	*Medicago sativa*	X			
Kudzu	*Pueraria thumbergiana*	X			
Brachiaria	*Brachiaria* sp		X		25 días
Pasto guinea	*Panicum maximum*		X		
Pasto ovillo	*Dactylis glomerata*	X			
Phalaris	*Phalaris*	X			
Sorgo	*Sorghum vulgare*	X			
Pasto elefante	*Pennisetum purpureum*			X	

Anexo No.5

Información que debe incluir la muestra.

IDENTIFICACIÓN DE MUESTRA

Nombre del productor/ importador: _____
Dirección del productor/ importador: _____
Número de RUC: _____
Especie: _____
Lote: _____
Lugar de procesamiento: _____
Semilla Tratada: _____(SI) _____(NO)

Fecha del muestreo: _____
Cultivar: _____
Peso neto: _____
Número de envases: _____
Análisis solicitados: _____

(Nombre del Insumo Agrícola) _____

Encargado de muestreo:

Firma:_____
Nombre:

Anexo No.6

Formato de autorización para emisión de marbetes.

Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

Ciudad, ____ de _____ de _____

AUTORIZACIÓN PARA EMISIÓN DE MARBETES

Mediante el presente se autoriza la emisión de marbetes para ____*(Nombre de la Empresa/Persona Natural)*___ de la semilla con las siguientes especificaciones:

Categoría	# Lote	Especie	Cultivar	Número de Marbetes	Presentación (kg)

Se realiza esta autorización sin perjuicio de lo establecido en materia de propiedad intelectual y del acceso a recursos fitogenéticos.

Atentamente,

Firma:_____
Nombre del Inspector de Semilla:
Teléfono:
E-mail:

Anexo No.7

Formato de Marbete.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

No de Marbete: _____

AGROCALIDAD

SEMILLA CATEGORÍA _____

Nombre del productor/ importador:	_____	Fecha de análisis:	_____
Dirección del productor/ importador:	_____	Lote:	_____
Número de RUC:	_____	Peso neto:	_____
Especie:	_____	Número de semillas/empaque:	_____
Cultivar:	_____		
Pureza mínima:	_____	Germinación mínima:	_____
Lugar de procesamiento:	_____		
Fecha de emisión de marbete:	_____		

"Semilla tratada con veneno no apta para el consumo humano o animal"

"Proceso de Certificación de Semillas: Subsecretaría de Agricultura - Dirección de Agrobiodiversidad - "

"Análisis de Calidad e Impresión de Marbetes - AGROCALIDAD"

Anexo No. 8

Formato de fondo marca de agua de marbetes

1. Semilla de Categoría Básica

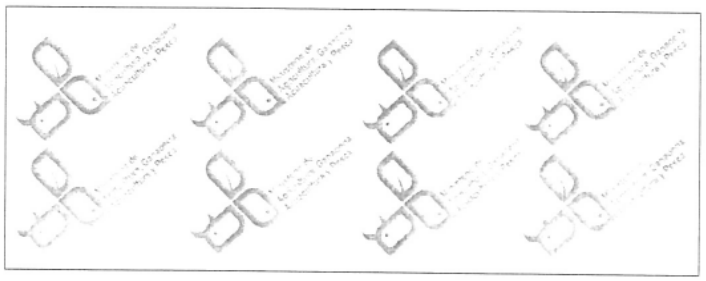

2. Semilla de Categoría Registrada

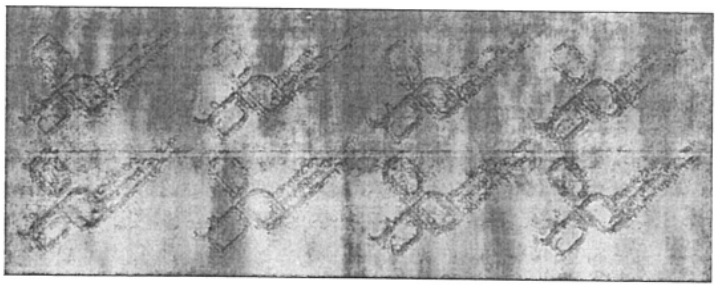

3. Semilla de Categoría Certificada

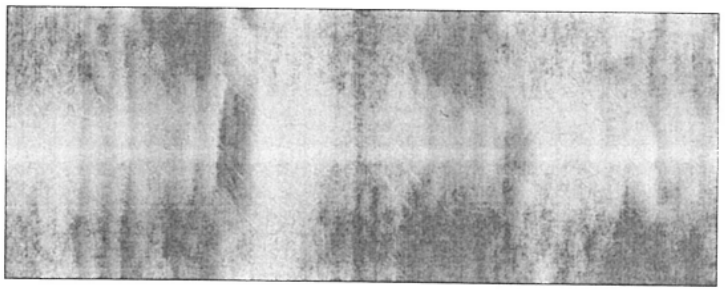

4. Semilla de Categoria Común

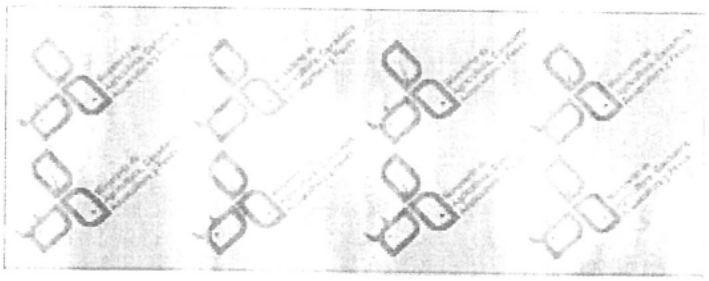

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- f.) Ilegible, Copia certificada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. SAG-02-2016

LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es atribución de los ministros de Estado, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 226 establece que "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: *"6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas."* y 10: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que, el Artículo 334 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el Artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.";*

Que, el artículo 410 de la Constitución señala que*: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauraciones de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas* que protejan y promueva la soberanía alimentaria";

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado, las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociación de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares; así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promueven y protejan la agrobiodiversidad;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que el Estado, las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004, se expidió la Codificación de la Ley de Semillas, elaborada por la Comisión de Legislación y Codificación, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *"Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización";*

Que, el Artículo 4 de la Ley de Semillas Codificada, establece que sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Semillas, corresponde al Departamento de Certificación de Semillas (Dirección de Agrobiodiversidad y Cambio Climático), del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca hoy MAGAP, el control de la certificación de semillas en el país, y la aplicación de la Ley de Semillas y sus reglamentos;

Que, el Artículo 6 de la Ley de Semillas Codificada, determina que *"El Ministerio de Agricultura y Ganadería*- hoy MAGAP*, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes*

clases, así como las que se expendan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.";

Que, el Artículo 19 de la Ley de Semillas Codificada faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedir los reglamentos pertinentes para la aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería-hoy MAGAP, en cuyo Libro primero Título VI, consta el Reglamento a la Ley de Semillas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1311 del 24 de septiembre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 807 del 10 de octubre de 2012, se deroga el Título VI del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el cual consta el Reglamento a la Ley de Semillas, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial de marzo de 2003;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 286 del 09 de marzo del 2014, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 231 del 23 de abril del 2014, se transfiere al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y al Ministerio de Ambiente la competencia de regulación de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, así como las competencias constantes en la Norma de Semillas Forestales de especies comerciales, para establecer regulaciones respecto de las actividades públicas y privadas relacionadas con la producción, comercialización y control de calidad de semillas de especies forestales comerciales en el país;

Que, el Artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 414 con fecha 27 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 228 del 10 de diciembre del 2007, donde se conforma el Consejo Nacional de Semillas como organismo Técnico Asesor, encargado de emitir criterios técnicos, previos a la autorización que debe otorgar el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme lo determina la Ley de Semillas Codificada y su reglamento;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853 del 18 de diciembre de 2012, se expide la normativa para la aplicación de la Ley de Semillas;

Que, la disposición transitoria segunda del citado Acuerdo Ministerial, señala que la Subsecretaría de Agricultura a través de la Dirección de Agrobiodiversidad y Cambio Climático, generará manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de dicho Acuerdo, previa la emisión de informe técnico por parte del Consejo Nacional de Semillas;

Que, mediante Acta de sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Semillas del 24 de octubre del 2016, los miembros del CNS emiten el criterio favorable para el "Instructivo para Semilla Importada; y,

Que, es indispensable contar con un instructivo que procure un procedimiento rápido y eficiente para la emisión de marbetes a la semilla importada;

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA SEMILLA IMPORTADA

Título I

Principios Generales

Artículo 1.- Finalidad.- La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento de emisión de marbetes a la semilla importada con fines de producción y/o comercialización, para garantizar la calidad de la semilla producida y comercializada a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instrumento aplica a toda persona natural o jurídica que se dedique a la importación y/o comercialización semillas, mismo que deberá estar registrada en el MAGAP; así como también para los inspectores de semillas de cada una de las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP, Dirección de Agrobiodiversidad y Cambio Climático, y AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Definiciones.- En el presente instrumento se utilizarán los términos establecidos en la Ley de Semillas, Normativa para la Aplicación de la Ley de Semillas, y los siguientes:

1 **Semilla Importada.-** Semilla de una especie de origen extranjero, que cumple con estándares de calidad consignados a su categoría y especie, con la finalidad de ser comercializada y/o utilizada en el país.

2 **Tipo de semilla.-** Se refiere a la presentación física del material de propagación y pueden ser: bulbo, tubérculo y en general toda estructura botánica destinada a la reproducción sexual o asexual de una especie.

Artículo 4.- De la toma de muestras y análisis de calidad.- Una vez concluidos los trámites de importación de semilla, esta será almacenada por el importador de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa respectiva, para realizar el muestreo respectivo previa solicitud del interesado, para lo cual se coordinará y realizará la toma de muestras, ingreso de la muestra al laboratorio autorizado, análisis de calidad de la semilla y emisión de los resultados; según el manual de procedimiento respectivo.

Artículo 5.- De la impresión o sellado de marbetes.- Una vez recibido los resultados de análisis de calidad, la Autoridad Nacional de Semillas autorizará o rechazará la emisión de marbetes. Luego de la autorización, la Autoridad Nacional Fitosanitaria imprimirá o sellará los marbetes de acuerdo al manual de procedimiento respectivo.

En caso de rechazar la emisión de marbetes, la Autoridad Nacional de Semillas notificará al importador las causales de rechazo, quien podrá solicitar un único re muestreo a la semilla en cuestión, La semilla rechazada no deberá ser comercializada.

Artículo 6.- De la comercialización.- Una vez emitido el respectivo marbete, la semilla ortodoxa deberá ser comercializada máximo en 12 (doce) meses y dos (2) meses para la semilla recalcitrante.

Aquella semilla que no haya sido comercializada en los plazos establecidos, deberá solicitar muestreo de semillas, para verificar los estándares de calidad y emisión de nuevos marbetes respectivos. En el caso de que la semilla no cumpla los estándares de calidad, esta será re categorizada o será retirada del mercado según el caso.

Artículo 7.- Del control.- Toda semilla importada podrá ser sujeta al control por parte de la Autoridad Competente de Semillas durante la fase de almacenamiento, comercialización y uso, sin perjuicio de los controles que realice la Autoridad Nacional Fitosanitaria.

La emisión de marbetes para semilla importada, será de carácter obligatorio para las semillas con fines de producción y comercialización, de las siguientes especies: maíz, arroz, soya, fréjol, papa, trigo, cebada y otras que serán establecidas mediante Resolución; sin embargo, a pedido del interesado se podrá emitir marbetes a otros rubros no contemplados.

Artículo 8.- De las sanciones e infracciones.- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan la Ley de Semillas, Normativa de Aplicación para la Ley de Semillas, el presente instructivo y demás relacionadas, serán sancionadas según lo establecido en la normativa respectiva.

DISPOSICIÓN FINAL: La Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 05 de diciembre de 2916.

f.) Ing. Gabriel Villacis Bowen Subsecretario de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 21 de febrero de 2017.- f.) Secretario General MAGAP.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

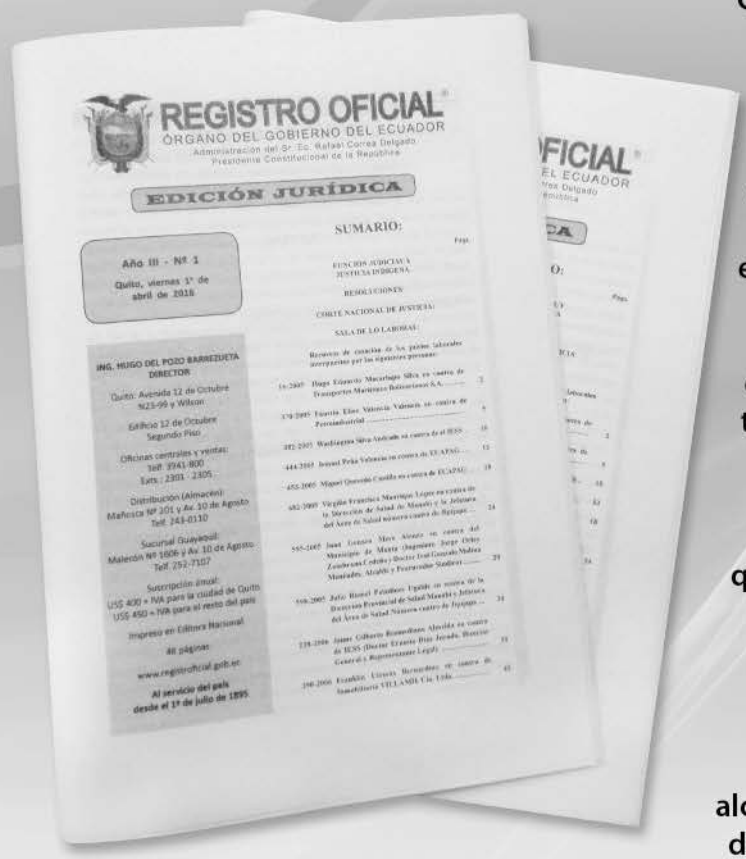

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"; ha procedido a crear la publicacion denominada "Edición Jurídica", la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link "Edición Jurídica".

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre Nº 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107

www.registroficial.gob.ec